

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1336

25 de septiembre de 2023

Presentado por la señora *Santiago Negrón*

Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

LEY

Para enmendar el inciso (9) del Artículo 6 de la Ley 51-1996, según enmendada, denominada “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, con el fin de disponer que el curso de educación física adaptada será ofrecido al estudiantado en la frecuencia y duración recomendada por la maestra especialista en educación física adaptada o por el Comité de Evaluación y Consultoría constituido por la agencia a esos efectos; requerir el nombramiento de, al menos, una maestra especialista en Educación Física Adaptada en cada escuela con matrícula asignada a las Rutas de Graduación II y III del Programa de Educación Especial; y para decretar otras disposiciones complementarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 6 de la Ley 51-1996 dispone, entre otras funciones, que la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos tiene la responsabilidad de “[d]esarrollar, en coordinación con el Departamento de Recreación y Deportes, programas de educación física adaptada, incluyendo los equipos y materiales recomendados de acuerdo con las necesidades específicas de los estudiantes”. Como corolario, el Departamento de Educación (DEPR) ha desarrollado la *Guía Para la Provisión de Servicios de Educación Física Adaptada en Puerto Rico* del 2021 (Guía). Conforme la *Guía* y la legislación aplicable, la Secretaría Asociada de Educación Especial (SAEE), a través de las maestras especializadas en educación física adaptada,

tiene la obligación de proveer y garantizar estos servicios a las estudiantes con diversidad funcional, adaptando y modificando el currículo general de Educación Física a sus necesidades y fortalezas. Por otra parte, la *Política Pública sobre la Organización Escolar para el Programa de Educación Especial y los Requisitos de Promoción y Graduación para los Estudiantes con Discapacidades matriculados en las Escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico* establece en su página 42, subinciso 4 (c) que: “[I]os servicios del programa de Educación Física Adaptada se ofrecen como parte del curso de EFG [Educación Física General]. Por tal razón, si dentro del programa de clases no está contemplado el servicio de educación física general, el servicio de educación física combinada [adaptada] no podrá ser ofrecido durante ese año escolar”.

La Guía establece las siguientes modalidades de servicio para satisfacer las necesidades de las estudiantes con diversidad funcional: Educación Física Combinada 1, Educación Física Combinada 2 y Educación Física Adaptada. La primera modalidad se ofrece a estudiantes que obtengan entre 60 a 69% (déficit motriz leve) en su evaluación de elegibilidad al programa de Educación Física Adaptada. En este nivel se requiere el uso de acomodos razonables y equipos de asistencia tecnológica para atender las necesidades físicas y cognitivas de las estudiantes. Asimismo, se requiere la intervención directa de la maestra de Educación Física Adaptada por un período de 10 semanas. Este periodo funciona como un proceso de transición donde la estudiante podrá regresar a recibir la clase de Educación Física en el ambiente menos restrictivo. Según establece la Guía, el servicio puede ofrecerse entre uno (1) o dos (2) días semanales, con sesiones con una duración entre 30 a 60 minutos en el ambiente regular donde la estudiante recibe su educación.

Las estudiantes ubicadas en la segunda modalidad requieren mayor apoyo por parte de la maestra de Educación Física Adaptada y, por tanto, deben recibir servicios de Educación Física complementados con los servicios de la maestra de Educación Física Adaptada para reforzar las destrezas en las que presentan rezago. En esta modalidad, el servicio debe ofrecerse bajo la estrategia de enseñanza colaborativa entre

la maestra de Educación Física y la maestra de Educación Física Adaptada, quienes deben planificar en conjunto para desarrollar al máximo el potencial de la estudiante. Según la Guía, el servicio se ofrece entre dos (2) a tres (3) días a la semana, con intervenciones combinadas entre el ambiente regular y –de ser requerida para atender las necesidades individuales de la estudiante– secciones en grupos pequeños con ambientes controlados. La duración del servicio podrá fluctuar entre los 30 minutos a 60 minutos, dependiendo del tiempo que la estudiante reciba la clase de Educación Física y de su resistencia a las actividades trabajadas.

En el tercer nivel, denominado propiamente como Educación Física Adaptada, las estudiantes ubicadas presentan un rezago significativo o un déficit motriz moderado o severo que no les permite progresar en las destrezas de Educación Física ni tener acceso a las actividades extracurriculares relacionadas. Para el año académico 2022-2023, el programa de Educación Física Adaptada contó con 226 maestras especialistas en Educación Física Adaptada para atender una matrícula de 5,116 estudiantes. La Guía establece que la maestra de Educación Física Adaptada debe ofrecer el servicio a cada estudiante individualmente o en grupos pequeños, en un ambiente controlado con apoyo intensivo; y establecer la frecuencia y duración del servicio. El servicio ofrecido se basa en lo recomendado por el Comité de Evaluación y Consultoría (Comité) en los casos de nuevo ingreso o por el peritaje de la maestra de Educación Física Adaptada. Las metas y objetivos se redactan en el Programa Educativo Individualizado (PEI) de la estudiante y se utilizan como base los resultados de la evaluación de Educación Física Adaptada y la adaptación necesaria para que la estudiante tenga acceso a los estándares y expectativas del programa de Educación Física. Las escuelas deben proveer a todos sus estudiantes un mínimo de tres (3) horas semanales de educación física y debe haber una maestra de educación física en cada escuela.¹

La Guía dispone que los miembros del Comité son quienes recomiendan la elegibilidad al servicio de Educación Física Adaptada y determinan la modalidad a

¹ 3 L.P.R.A. § 9809e.

ofrecerse. El Comité es presidido por el Coordinador de cada Oficina Regional Educativa (ORE) y se compone por maestras especialistas en Educación Física Adaptada que ofrecen servicio en la ORE. Si la estudiante no tiene un informe expedido por el Comité, no puede recibir los servicios de Educación Física Adaptada, aunque la escuela cuente con el recurso. Es el Comité quien selecciona los instrumentos medibles y las herramientas apropiadas para determinar la elegibilidad de los estudiantes a la Educación Física Adaptada.

Con ese cuadro fáctico, por virtud de la Resolución del Senado 42, el 5 de junio de 2023, la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación (Comisión Especial)* celebró una Vista Pública con el propósito de evaluar la situación de los servicios de Educación Física Adaptada en el DEPR. De los testimonios vertidos ante la *Comisión Especial* surge que las 226 plazas existentes de maestras de educación física adaptada no son suficientes para proveer un servicio de calidad a las 5,116 estudiantes que reciben educación física adaptada, ya que todas tienen diagnósticos y condiciones que requieren una atención individualizada y un tiempo mayor para trabajar con sus necesidades específicas. Las 5,116 estudiantes que reciben educación física adaptada corresponden al Nivel 3. No obstante, también existen estudiantes Nivel 1 y 2. Para estudiantes del Nivel 1, le corresponde a la maestra de educación física adaptada orientar, apoyar y brindar asistencia a la maestra de educación física general. Mientras que en el Nivel 2, las estudiantes reciben los servicios de educación física complementados con los servicios de la maestra de educación física adaptada. Las académicas ponentes en la vista referida destacaron que, al organizar el ofrecimiento de los distintos niveles de educación física adaptada de esta forma, las maestras nombradas no pueden distribuir su tiempo eficientemente para proveer un servicio de calidad a todas las estudiantes que lo necesitan.

Adicionalmente, las maestras de Educación Física Adaptada son itinerantes y atienden múltiples escuelas durante el semestre. Solamente las escuelas especializadas del programa de Educación Especial tienen maestras con nombramientos fijos. Por

ejemplo, hay profesoras que tienen asignadas estudiantes de hasta 6 escuelas, sin salones habilitados o espacios idóneos. Esta cantidad de escuelas es exorbitante y contraproducente para una sola maestra, toda vez que limita el tiempo lectivo y reduce la frecuencia y calidad del servicio ofrecido.

La ruta y distancia entre cada escuela, la cantidad de escuelas y estudiantes que se atienden, así como las condiciones de las estudiantes que atiende son factores que dificultan o imposibilitan el trabajo de cada maestra. Una escuela que, por ejemplo, cuente con estudiantes cuyos diagnósticos son principalmente Impedimentos Múltiples y Autismo debe tener una matrícula con poca cantidad de estudiantes para poder brindar clases con más frecuencia. En ocasiones una sola maestra de Educación Física Adaptada atiende un grupo de diez (10) estudiantes con necesidades diversas y trabaja individualmente con cada una durante unos cinco minutos, mientras las demás esperan. Esta limitada intervención se ofrece de dos (2) o tres (3) veces por semana durante un tiempo promedio de diez a quince minutos para cada estudiante. Por ello, es necesario contar con mayor cantidad de maestras con nombramientos fijos en cada escuela para que puedan impactar a las estudiantes con más frecuencia y ofrecerles atención individualizada.

Como hemos mencionado, cada estudiante de Educación Física Adaptada tiene necesidades que dependen de su diagnóstico y las circunstancias de su condición a nivel motriz. Los representantes de la academia sostienen que actualmente el DEPR, al obligar a las estudiantes a cumplir las expectativas del grado correspondiente a su edad cronológica, antepone cumplir con metas y expectativas inalcanzables sobre las necesidades reales que tienen las estudiantes. **La política vigente, que dispone que solamente se proveerá Educación Física Adaptada o Combinada cuando el curso está disponible para estudiantes típicos, priva a estudiantes con rezagos motrices de la oportunidad de lograr un desarrollo pleno.**

Además, según la Dra. Margarita Marichal, directora del Departamento de Educación del Recinto Metro de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, la

mayoría de las pruebas estandarizadas que utiliza el Comité están dirigidas a cernir las destrezas de deportes de las estudiantes, cuando lo que debe perseguir el programa de Educación Física Adaptada es que las estudiantes, dentro de sus circunstancias particulares, puedan lograr un nivel de independencia para lograr una transición apropiada a la educación postsecundaria o la vida independiente, y proporcionarle destrezas que puedan utilizar en su diario vivir, según resulte apropiado a cada estudiante.

La Carta Circular núm. 17-2022-2023, que establece la *Política Pública sobre la Organización y la Oferta Curricular del Programa de Educación Física en las Escuelas Primarias y Secundarias del Departamento de Educación de Puerto Rico*, dispone que de prekínder a quinto grado se proveerá la clase de Educación Física por 60 minutos, tres veces a la semana; de sexto a octavo un curso con valor de un (1) crédito como requisito de graduación por un mínimo de tres (3) horas semanales; y de noveno a duodécimo un (1) curso con valor de un crédito como requisito de graduación por un mínimo de tres (3) horas a la semana. Cabe resaltar que un (1) crédito se cumple en tan solo un (1) año escolar o en ocasiones en un (1) solo semestre. Bajo esta normativa, se priva a estudiantes comprometidas física y cognitivamente que necesitan una estimulación física intensa e individualizada de la provisión de la Educación Física Adaptada sin otra justificación que no sea que a sus pares – las estudiantes típicas – se le provee la misma cantidad de créditos. Otro resultado nefasto de esta política es que, el progreso que una estudiante puede lograr se pierde si no se le da un seguimiento que lo refuerce. Por otro lado, bajo el estado de derecho actual, las personas con condiciones motrices se quedan sin servicios luego de los 21 años. Por tal razón, los representantes de la academia enfatizaron la importancia de los servicios de transición a la vida adulta.

Igualmente, en las escuelas que no tienen maestras de Educación Física general las estudiantes elegibles a Educación Física Adaptada terminan la escuela elemental sin recibir servicios. Esta política no permite una continuidad de los servicios para las estudiantes preescolares, lo que provoca un retroceso, ya que la intervención

temprana es vital para el desarrollo motriz a largo plazo. **La academia recomienda que el DEPR ofrezca Educación Física Adaptada a las estudiantes elegibles ininterrumpidamente durante toda su vida escolar, independientemente de si se ofrece el curso de Educación Física General a estudiantes típicas.** Las enmiendas que este estatuto introduce a la Ley 51-1996 buscan subsanar las deficiencias antes mencionadas en la provisión del servicio de educación física adaptada al que tiene derecho el estudiantado con diversidad funcional.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (9) del Artículo 6 de la Ley 51-1996, según
2 enmendada, denominada “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con
3 Impedimentos”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 6.- Funciones de la Secretaría Auxiliar de Servicios
5 Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.

6 Sin que ello constituya una limitación, las siguientes serán las funciones
7 de la Secretaría Auxiliar:

8 (1) ...

9 (2) ...

10 (3) ...

11 (4) ...

12 (5) ...

13 (6) ...

14 (7) ...

15 (8) ...

1 (9) Desarrollar, en coordinación con el Departamento de Recreación y
2 Deportes, programas de educación física adaptada, incluyendo los
3 equipos y materiales recomendados de acuerdo con las necesidades
4 específicas de los estudiantes. *El curso de educación física adaptada será*
5 *ofrecido al estudiantado en la frecuencia y duración recomendada por la*
6 *maestra especialista en educación física adaptada o por el Comité de*
7 *Evaluación y Consultoría constituido por el Departamento de Educación a*
8 *esos efectos, independientemente de que el curso de educación física general*
9 *sea ofrecido al estudiantado de la corriente regular. Con el fin de cumplir*
10 *con lo dispuesto en este inciso, la agencia nombrará, al menos, una maestra*
11 *especialista en educación física adaptada para cada escuela que cuente con*
12 *matrícula asignada a las Rutas de Graduación II o III del Programa de*
13 *Educación Especial.*

14 (10) ...

15 (11) ...

16 (12) ...

17 (13) ...

18 (14) ...

19 (15) ...

20 (16) ...

21 (17) ...

22 (18) ...

1 (19) ...

2 (20) ...

3 (21) ...

4 (22) ...”

5 Sección 2.- Cláusula de separabilidad.

6 Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada
7 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la
8 ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de
9 dictamen adverso.

10 Sección 3.- Cláusula de vigencia.

11 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.